



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 110 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional preparado por el Sr. Maurice Copithorne, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/142 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1987 y la decisión 1998/273 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998.

Anexo

Informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/142 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y la decisión 1998/273 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998

Resumen

1. El debate público y privado sobre la introducción de cambios en el gobierno y en el sistema judicial se ha hecho cada vez más abierto y ha adquirido una orientación más definida.
2. Buena parte de esos cambios incidirían en forma directa o indirecta en la promoción y protección de los derechos humanos.
3. Muchos sectores, en particular el poder ejecutivo, apoyan decididamente dichos cambios.
4. En algunos aspectos de los derechos humanos ya se observan resultados positivos, en particular en lo que respecta a la libertad de expresión que, pese a algunos reveses circunstanciales, parece en general ser mayor.
5. Se han anunciado planes generales de reforma en otras esferas, entre ellas el sistema carcelario y, en menor medida, el sistema judicial. Asimismo se han registrado avances respecto de la independencia del Colegio de Abogados y la Comisión Islámica de Derechos Humanos.
6. En otras esferas, principalmente la situación de la mujer y de las minorías religiosas y étnicas, no parece haber una determinación comparable de cambiar el estado de cosas. En ambas esferas, siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos.
7. En el período que se examina la situación de los bahaíes no mejoró ni tampoco hubo cambios en la cuestión de la *fatwa* contra Salman Rushdie.
8. En aproximadamente la mitad de las esferas examinadas ha habido progresos efectivos o podría haberlos en el futuro.
9. Si bien la República Islámica del Irán está avanzando en materia de derechos humanos, no se observan progresos en todos los sectores por igual y algunos han quedado rezagados. Es preciso que el Gobierno amplíe su programa de reforma y que declare su firme resolución de lograr ciertos objetivos en un plazo definido.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	4
II. Las actividades y las fuentes de información del Representante Especial	5-7	4
III. Libertad de opinión y expresión	8-15	5
IV. La situación de la mujer	16-24	6
V. Temas jurídicos	25-40	7
A. El sistema jurídico	25-26	7
B. Independencia del Colegio de Abogados	27	7
C. Ejecuciones	28	8
D. El sistema carcelario	29-33	8
E. Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	34-40	8
VI. La situación de los bahaíes	41-46	9
VII. Otras cuestiones de importancia	47-64	10
A. La Comisión Islámica de Derechos Humanos	47-49	10
B. La situación de determinadas minorías religiosas	50-55	10
C. Fiscalización de estupefacientes	56-58	11
D. Violencia extraterritorial	59-63	11
E. La democracia	64	12
VIII. Conclusiones	65-68	12
Apéndices		
I. Libertad de expresión		14
II. La situación de los bahaíes		15
III. Correspondencia entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Representante Especial, enero-agosto de 1998		16

I. Introducción

1. En el período que se examina, desde enero hasta fin de agosto de 1998, prosiguió en la República Islámica del Irán el proceso de reforma interna al que el Presidente Khatami dio nueva vida y considerable impulso. Para muchos este proceso estaba tardando demasiado en dar frutos y las mejoras resultaban demasiado inciertas. Para otros, el proceso avanzaba demasiado rápidamente y ponía en peligro el carácter islámico de la sociedad. Algunos observadores consideraron que se trataba de la oposición entre la libertad por un lado y el desarrollo económico y la justicia social por el otro. El desarrollo de los derechos humanos en la República Islámica del Irán parece depender en gran medida del resultado de ese debate.

2. En términos prácticos, esa oposición está impidiendo avanzar en la mayoría de los sectores importantes que ha examinado el Representante Especial. Así, pues, en la esfera de la libertad de expresión, donde los adelantos son tangibles, a menudo pareciera que se dan dos pasos hacia adelante y uno hacia atrás. En otros ámbitos, principalmente el sistema jurídico, el poder ejecutivo ha manifestado un compromiso promisorio. En lo que respecta a la situación de la mujer, y pese a las declaraciones del Gobierno, aún no se verifican adelantos cuantificables y progresivos. Hay algunos signos positivos o posiblemente alentadores, entre ellos la creación de la Comisión Islámica de Derechos Humanos, el reconocimiento de que existe la tortura y la reforma del sistema carcelario. La situación de los baha'ís no ha mejorado. Al concluir la preparación del presente informe se difundió la noticia de que los Ministros de Relaciones Exteriores del Irán y de Gran Bretaña habían llegado aparentemente a un arreglo respecto de la *fatwa* contra Salman Rushdie.

3. El Representante Especial expresó su profunda decepción por el hecho de que, pese a las reiteradas declaraciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras personas, el Gobierno aún no lo había invitado a que visitara la República Islámica del Irán. El presente informe ha sufrido inevitablemente las consecuencias de la falta de conocimiento directo de la situación. El Representante Especial hace una vez más un llamamiento al Gobierno para que vuelva a cooperar plenamente con él en el cumplimiento de su mandato.

4. Por último, el Representante Especial desea dejar constancia de la visita a Teherán del Alto Comisionado durante el período que se examina con el objeto de inaugurar el sexto seminario sobre arreglos originales en materia de derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico. En el curso de la visita, el Alto Comisionado conversó con altos funcionarios del Irán sobre cuestiones relacionadas con los

derechos humanos, entre ellas la de la realización de otra visita a la República Islámica del Irán por el Representante Especial.

II. Las actividades y las fuentes de información del Representante Especial

5. En abril de 1998, el Representante Especial presentó su tercer informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/59). El Representante Especial volvió a Ginebra en mayo para realizar consultas y participar en la quinta reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Durante su estadía en Ginebra para preparar el presente informe (del 17 al 27 de agosto de 1998) el Representante Especial se reunió con altos funcionarios del Gobierno de la República Islámica de Irán y con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y realizó otras consultas.

6. En cumplimiento de su mandato, el Representante Especial sigue recurriendo a diversas fuentes de información, entre ellas el Gobierno de la República Islámica del Irán, otros gobiernos, organizaciones, órganos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, particulares e informes periodísticos procedentes tanto de la República Islámica del Irán como del exterior.

7. Durante el período que se examina, el Representante Especial recibió comunicaciones por escrito de los siguientes grupos: About Iran; Amnistía Internacional; Cross Colors Communication, Inc.; Asociación de Presos Políticos Iraníes en el Exilio; Asociación para la Educación Mundial; Comité Conjunto de Oposición Iraní; Comunidad Internacional Bahai; Partido Democrático del Kurdistán Iraní; Unidad de Trabajadores Iraníes de Izquierda; Consejo del Trabajo (Shoray kar); Asociación Sharareha; Radio Solidaridad (Radio Hambastegi); Wamen Radion (Zanan Raido); Activistas de Izquierda; Federación Internacional de Refugiados Iraníes; Federación Internacional de PEN Clubes; Organización Popular Mujahedin del Irán; Lawyers Committee for Human Rights, de Nueva York; Consejo Nacional de Resistencia del Irán; Comité Nacional de Mujeres para la Democracia en el Irán; Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia; Organización de los Fedayines del Pueblo Iraní (mayoritaria); Partido Laborista del Irán Tofan; Grupo de Defensa de la Libertad de Expresión en el Irán; Asociación Iraní de Escritores en el Exilio; Organización de Trabajadores Revolucionarios del Irán (Rahe Kargar); Fadaiian (Aghaliat); Partido Comunista del Irán; Partido de los Trabajadores Combatientes

del Irán; Hasteh Aghaliat; Sociedad para la Defensa de los Prisioneros Políticos en el Irán; Grupo de Trabajo para la Institucionalización de los Derechos Humanos en el Irán; Asociación Mundial de Periódicos, y Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos.

III. Libertad de opinión y expresión

8. Durante el período comprendido entre enero y agosto de 1998 el Gobierno siguió tratando de ampliar la libertad de opinión y expresión. El hecho de que los medios de comunicación del Irán hayan informado ampliamente de esas novedades demuestra que se está realizando un debate público y libre sobre muchos temas. Algunos de los incidentes de que se ha informado se exponen en el apéndice I.

9. Algunos de ellos merecen particular atención. En mayo, los servicios informativos extranjeros, citando periódicos de la República Islámica del Irán, dijeron que al ex director del *Irán*, Morteza Firoozi, que había permanecido en custodia desde mayo de 1997, habría perdido la apelación, tras haber sido declarado culpable de espionaje en beneficio de diversos países y de adulterio con una mujer casada. En la prensa del Irán se informó de que había sido sentenciado a muerte por lapidación. Al parecer Firoozi es un periodista de mucho prestigio y bien relacionado. Intercedieron por él diversas instituciones internacionales, y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos efectuó un llamamiento urgente. El Gobierno ha informado que la sentencia de muerte ha sido conmutada.

10. En julio, una agencia de noticias extranjera, citando a la Agencia de Noticias del Irán (IRNA), informó de que un tribunal de apelaciones del Irán había confirmado la prohibición de un destacado periódico reformista, *Jameah*, que había adquirido gran popularidad por la franqueza de su información. El tribunal hizo referencia a la publicación de material inmoral y a tiras cómicas en las que se insultaba al poder judicial. También en julio, una agencia de noticias extranjera, citando a un portavoz del Ministerio de Justicia, dijo que el director del semanario *Khaneh* había sido detenido por “ofender al islam”, al clero shiita y al Imam Khomeini y por publicar fotografías que ofendían el pudor. En agosto, una agencia de noticias extranjera, citando a la IRNA, informó que el Departamento de Justicia de Teherán había prohibido la circulación del diario *Tous* que había reanudado la publicación la semana anterior tras un conflicto con las autoridades iraníes. Las agencias de noticias extranjeras también informaron que dos periodistas habían sido atacados por

militantes frente a las oficinas del diario. Poco después esa publicación fue sucedida por otra titulada *Attab-e Emrouz*.

11. En el ínterin, los periódicos de lengua inglesa de la República Islámica del Irán citaron declaraciones del Viceministro de Cultura y Orientación Islámica, Ahmad Bourqani, en las que expresaba que el Ministerio aplicaría todos los recursos legales para proteger la libertad de prensa y el desempeño legítimo de la actividad periodística. Dijo que el Ministerio recurriría al poder judicial para proteger esa libertad y textualmente expresó que “nadie tiene el derecho de presionar a los periodistas y las declaraciones formuladas de acuerdo con los gustos personales no tienen un sustento jurídico”. El Ministro afirmó además que el periodismo iraní estaba encontrando su verdadera posición en la sociedad. Según fuentes gubernamentales existen actualmente unas 1.095 publicaciones periódicas autorizadas y se publican 88 diarios en la República Islámica del Irán.

12. Durante el período que se examina, el ministro encargado de los medios de comunicación, el Ministro del Interior, fue obligado a renunciar por un voto de censura en el Majilis. Inmediatamente fue nombrado Vicepresidente del Gobierno. Su sucesor en el cargo de ministro prometió proseguir con la reforma. Una agencia de noticias extranjera informó de que en el acto de toma de posesión el nuevo ministro declaró que “no es ninguna maravilla permitir que hablen sólo quienes están de acuerdo con nosotros”.

13. En relación con estas cuestiones, los estudiantes de la universidad de Teherán organizaron varias concentraciones, muy concurridas, durante las cuales se expresaron duras críticas al sistema. Si bien había habido oposición a que se celebraran, el Gobierno parece haber intervenido sólo una vez. Además, durante el período que se examina, el grupo extrajudicial Ansar-e Hezbollah, que tradicionalmente ha tratado de frustrar reuniones públicas de carácter reformista, parece haberse manifestado menos aunque hubo un ataque a una reunión de estudiantes universitarios en un parque de Teherán. En abril se publicaron asimismo noticias de que grupos no identificados habían interrumpido las plegarias de los viernes en Isfahán y que el poder judicial no había procedido a los culpables.

14. Es evidente que siguen siendo tiempos difíciles para los medios de comunicación del Irán. Por una parte, en la práctica la libertad de expresión se ha generalizado; por la otra, aún es preciso que un tribunal verdaderamente independiente y resuelto a aplicar la ley defina y regule claramente las limitaciones legítimas de esa libertad.

15. La libertad de expresión sigue siendo el principal motivo de controversia entre dos grupos de dirigentes que propugnan dos visiones radicalmente distintas de la sociedad

iraní, uno de los cuales propugna el respeto de la libertad de expresión y libertades conexas.

IV. La situación de la mujer

16. En el período comprendido entre enero y agosto de 1998 no pareció haber una mejora significativa en la situación de la mujer en la República Islámica del Irán.

17. De acuerdo con las agencias noticiosas extranjeras, la policía de Teherán y grupos extrajudiciales siguieron hostigando ocasionalmente a mujeres jóvenes por no ajustarse a las normas de indumentaria. En febrero, una agencia de noticias extranjera informó que se habían publicado normas de indumentaria más estrictas para las mujeres cuya transgresión se sancionaría con penas de prisión de tres meses a un año, multas y la imposición de hasta 74 latigazos.

18. En enero de 1998, una agencia de noticias extranjera informó de que la Majilis había rechazado un proyecto de ley en el que se disponía la igualdad de los derechos de herencia entre hombres y mujeres. En mayo, la prensa iraní y la prensa extranjera informaron de la aprobación por el Majilislis de una ley para la segregación obligatoria de los servicios de atención de la salud para hombres y mujeres, que los críticos dijeron pondría en peligro la atención de la salud de mujeres y niñas debido a que no había la cantidad suficiente de médicas capacitadas y de profesionales de atención de la salud para satisfacer sus necesidades. El Presidente de la Sociedad de Cirujanos del Irán, ex Ministro de Salud, presentó su renuncia a causa del problema y, según se informó, 1.200 médicos firmaron una declaración de protesta. El Ministerio de Salud se opuso asimismo a la propuesta. En agosto de 1998, una agencia de noticias extranjera informó de que el Majilis había sancionado una ley que imponía más restricciones a la utilización de fotografías de mujeres en diarios y revistas.

19. Respecto de la aplicación de la ley vigente, los medios periodísticos iraníes informaron en junio de que un vocero del poder judicial había declarado que los tribunales no tramitarían la inscripción de matrimonios entre mujeres iraníes y extranjeros que carecieran de la autorización legal necesaria del Ministerio del Interior. Se informó además de que todo extranjero que se casara con una mujer iraní sin contar con dicha autorización previa se haría pasible a una pena de prisión de 1 a 3 años.

20. En el boletín oficial No. 15468, de 6 de abril de 1998, se informó que el 3 de febrero de 1998 el Consejo Supremo había decidido que la República Islámica del Irán no se adhería a la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer. En el mismo número del boletín se publicó un documento titulado "Principios y fundamentos de los métodos ejecutivos de promoción de la cultura del pudor y del uso del velo". Entre otras cosas, en ese documento se declaraba que la cultura del pudor y la utilización del velo "se deben observar en la planificación urbana y la arquitectura" y que el chador "debe ser respetado como el velo más completo y más comúnmente utilizado".

21. En agosto, la prensa de Teherán de lengua inglesa informó de la aparición de *Zan*, primer diario de mujeres dedicado a las cuestiones de la mujer.

22. No está claro el papel de la mujer en el sistema judicial iraní. Según las últimas informaciones recibidas del jefe del poder judicial, Ayatollah Yazdi, difundidas por radio Teherán en julio, actualmente en el sistema judicial hay 99 mujeres. Según otras fuentes, cuatro de ellas son magistrados del tribunal de la familia y una es jueza auxiliar en el tribunal general. Sin embargo, hasta ahora ninguna mujer ha presidido un juicio ni ha pronunciado un veredicto.

23. El Representante Especial no presume de poseer conocimientos especiales sobre la condición de la mujer en el derecho iraní o islámico. Sin embargo, incluso una lectura superficial del material informativo de que se dispone despierta una real preocupación respecto de la aplicación de determinadas normas y prácticas iraníes. Una de ellas es el derecho al *mahr*, el precio de la novia equivalente aproximadamente a una dote. Se dice que a menudo constituye lo único que da a una mujer casada cierto poder de negociación ante una amenaza de divorcio. En las zonas rurales, el *mahr* suele ser reemplazado por la *shirbaha*, un pago al padre de la novia, lo que deja a las mujeres rurales sin posibilidad de negociación alguna. Un segundo problema considerado fundamental por los observadores es el divorcio. Si bien los hombres pueden divorciarse a voluntad, las mujeres deben cumplir uno de 12 criterios concretos. Además, aun tratándose de indiscreciones menores, el hombre puede conseguir la confiscación del *mahr* durante el trámite de divorcio, en el cual la mujer puede también perder los bienes gananciales y la custodia de los hijos mayores de una cierta edad. También pueden producirse largas demoras en la concesión del divorcio a las mujeres. En enero, según la información publicada en un diario *farsi* de Londres, el Fiscal General declaró que el trámite de divorcio podría llevar hasta 15 años. Un tercer problema es lo que podría llamarse la autonomía vestimentaria. Muchos propugnan una visión más flexible de lo que el islam exige en cuanto al *hejab*, en vez de insistir en la utilización del chador completo, vestimenta que mucha gente considera particularmente inconveniente e incómoda y como sólo una de las tantas formas tradicionales del *hejab* en la sociedad iraní. Existe asimismo un fuerte resentimiento

por la aplicación de las normas de indumentaria por diversos órganos judiciales y extrajudiciales y por las penas excesivas aplicadas por infracciones que suelen ser de escasa importancia. Según se informa, a lo largo de los años, y las penas han consistido en azotes y castigos aún más graves. Por su parte, el Representante Especial ha señalado reiteradamente la manera abiertamente ofensiva en que suelen reprimirse las transgresiones en materia de indumentaria. Un cuarto problema es que no parece haber una vía rápida y eficaz por la cual la mujer pueda eludir la denegación de consentimiento por parte del marido que, en particular en el caso de un problema de salud puede poner en peligro el tratamiento y a veces la vida de la mujer. El recurso ante los tribunales, aún tratándose de problemas de salud, suele ser en la práctica un proceso sumamente largo.

24. El Representante Especial sugiere que en lo que hace a los intereses inmediatos del grupo más afectado — las mujeres de la República Islámica del Irán — el análisis se centre en primer lugar en esas necesidades cotidianas. En la República Islámica del Irán, los cambios siguen siendo urgentes y necesarios y las medidas mencionadas anteriormente constituirían un primer paso importante para corregir la discriminación con que se enfrentan las mujeres. A juicio del Representante Especial, la orientación que proporcione el Gobierno en esa esfera sigue siendo uno de los puntales para el mejoramiento general de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

V. Temas jurídicos

A. El sistema jurídico

25. Los recientes juicios contra el Alcalde de Teherán, Gholam Hossein Karbaschi y sus colaboradores, que han tenido gran publicidad, suscitaron un intenso debate sobre el procedimiento judicial y, en particular, la función que incumbe a los jueces. La conclusión parece indicar que los procedimientos vigentes tenían graves fallas y que el sistema debía ser reformado. Un periódico iraní publicó una crítica más amplia sobre el establecimiento de una sociedad civil y el sistema judicial iraní, en la que se llegaba a la conclusión de que la reforma del poder judicial y de la legislación correspondiente constituía un requisito esencial para el establecimiento de una sociedad civil en la República Islámica del Irán.

26. En el período que se examina el Representante Especial tuvo oportunidad de analizar con el Fiscal General del Irán, Ayatollah Moghtadai, la reforma del sistema jurídico. Se informó al Representante Especial de que a) la brevedad se

enviarían a la Majilis enmiendas a la ley sobre los tribunales públicos y revolucionarios; b) se mejoraría la preparación de los magistrados exigiendo que los futuros jueces tuvieran un primer título universitario antes de ingresar en la judicatura y c) se había creado una dirección de inspección judicial compuesta por magistrados de mucha experiencia, con un mandato muy amplio para examinar e introducir reformas en distintas categorías de cuestiones judiciales como las normas de procedimiento, el tratamiento de los delincuentes y la determinación de la prioridad de los casos tramitados. Ya había concluido el proceso en relación con dos categorías de cuestiones con resultados calificados de altamente positivos. Respecto del derecho a consultar a un abogado, el Fiscal General informó *motu proprio* de que “lamentablemente” algunos magistrados habían opuesto resistencia a esa práctica, en particular en los tribunales revolucionarios. Esta situación ya ha sido superada y si en el curso del examen del caso se descubriera que un acusado no ha tenido representación, se celebraría un nuevo juicio. Si el acusado desea asumir su propia defensa o no tiene dinero para pagar a un abogado, el tribunal solicitará al Colegio de Abogados que nombre a un letrado. Al ser consultado sobre denuncias de que los abogados no siempre defendían a sus clientes en forma decidida o independiente, el Fiscal General convino en recibir las quejas que hubiera al respecto. En ese momento estaba tratando un caso de esa índole con el Colegio de Abogados.

B. Independencia del Colegio de Abogados

27. En respuesta a una pregunta formulada por el Representante Especial en relación con la transparencia de las elecciones largamente prometidas para la dirección ejecutiva del Colegio de Abogados, celebradas finalmente en diciembre de 1997, el Fiscal General negó que los candidatos debieran ser aprobados por el Consejo de Guardianes, pero reconoció que se exigían ciertos requisitos. En agosto, un diario del Irán informó que el Colegio de Abogados había presentado una protesta por escrito al Ayatollah Yazdi respecto de las amenazas del juez que intervenía en el caso Karabaschi de expulsar al abogado del acusado. También en agosto, un diario iraní publicó el texto de una carta detallada enviada por el Colegio de Abogados al Ministro de Justicia en la que describía las deficiencias del sistema de tribunales generales y proponía una serie de disposiciones importantes que debían ser incluidas en las enmiendas legislativas propuestas.

C. Ejecuciones

28. En el período que se examina hubo probablemente numerosas ejecuciones, según lo informado por la prensa iraní. Las autoridades iraníes han acordado ahora cooperar con el Representante Especial y proporcionar las estadísticas solicitadas. En el ínterin, insisten en que el número de ejecuciones, excluidas las de traficantes de drogas declarados culpables, es mucho menor que el que indican las informaciones, tal vez la mitad. El Representante Especial espera poder incluir en su próximo informe estadísticas oficiales sobre este asunto.

D. El sistema carcelario

29. El Representante Especial tuvo oportunidad de reunirse con Morteza Bakhtiari, nuevo Director General de la Organización de Cárceles, Protección de la Población y Educación Carcelaria. En el pasado el sistema carcelario había recibido muchas críticas tanto del Representante Especial como de su predecesor, de ex presos que habían testimoniado al respecto y de organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas en el tratamiento de los presos en la República Islámica del Irán.

30. El Sr. Bakhtiari es una cara nueva y parece aportar una nueva metodología a la tarea de reformar las cárceles del Irán. En el curso de la conversación proporcionó la información siguiente. Hay unos 150.000 presos en el sistema carcelario oficial, de los cuales aproximadamente el 63% fueron recluidos por delitos vinculados con estupefacientes. Ese porcentaje aumenta en las proximidades de la frontera entre el Afganistán y el Pakistán; en Kerman es del 82%. Se ha decidido trasladar a los presos recluidos por cuestiones relacionadas con estupefacientes, si estuviera de acuerdo, a nuevos centros especializados, de los cuales dos ya se encuentran en funcionamiento y otros 26 lo estarán para fines de año. Para estos centros se ha fijado una norma de 70 acres por cada 500 presos y todos ellos contarán con una amplia variedad de instalaciones para rehabilitación.

31. Respecto de otros cambios, el Sr. Bakhtiari dijo que la Organización de Cárceles estaba a) elaborando un plan quinquenal de desarrollo; b) creando o fortaleciendo planes de desarrollo de recursos humanos, entre ellos un programa de becas para capacitación en asistencia social; c) contratando paulatinamente guardias profesionales; d) realizando seminarios dos veces por año con todos los directores provinciales de cárceles para tratar cuestiones jurídicas y en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos^b y e) preparando una nueva ley de cárceles en la que se haría hincapié en la rehabilitación y

se procuraría incorporar en el derecho iraní las citadas Reglas Mínimas.

32. En respuesta a preguntas sobre otros centros de detención, a menudo conocidos por el maltrato a los reclusos, el Sr. Bakhtiari dijo que en el poder judicial se había creado un grupo de trabajo de alto nivel, del que formaba parte, “para eliminar los centros de detención ilegales”. Respecto del maltrato a los presos, el Sr. Bakhtiari declaró que ello constituía un acto contrario al islam y que toda persona detenida o encarcelada por cualquier motivo debía ser tratada conforme a la ley.

33. El Representante Especial acoge con beneplácito la posibilidad de una mejora sustancial en el sistema carcelario iraní y aguarda con interés la realización de esas reformas, que deberían haberse hecho mucho antes.

E. Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

34. En sus últimos informes, el Representante Especial se ha ocupado de ciertas penas aplicadas en la República Islámica del Irán, encuadradas generalmente en esta categoría. Una de ellas es la lapidación. En marzo de 1998, un diario iraní informó de una conferencia de prensa en la que un alto funcionario, en respuesta a una pregunta sobre las razones por las cuales no había defendido la práctica de la lapidación en entrevistas realizadas fuera del país, dijo que “debemos tener presentes los intereses de nuestro país en un clima abierto de relaciones públicas internacionales. ¿Nos convendría que un acto de lapidación fuera filmado y difundido en el exterior? Entonces, deberíamos considerar la posibilidad de ejecutar el veredicto frente a un pequeño grupo de creyentes a fin de evitar las reacciones negativas del público”. Que sepa el Representante Especial, es la primera vez que en mucho tiempo un alto funcionario ha hecho declaraciones sobre este tipo de pena. El Representante Especial observa con pesar la evidente aprobación de esta forma de castigo por parte de un funcionario del poder ejecutivo. El Representante Especial exhorta nuevamente al Gobierno a abolir la práctica de la lapidación.

35. El Representante Especial ha tomado conocimiento de que en algunas oportunidades los tribunales iraníes al parecer han sentenciado un acusado a perder la vista. El 4 de enero de 1998, una agencia de noticias extranjera informó de un hecho de esa índole sin indicar el nombre de la persona ni el lugar donde se ejecutó la sentencia. Ni siquiera como represalia por un delito que haya consistido en cegar a una persona puede justificarse una pena semejante, dado que se encuadra sin duda en la definición internacional de penas crueles,

inhumanas o degradantes. El Gobierno informa de que esa sentencia ha sido revocada.

36. Respecto de la amputación, el Representante Especial observa que de acuerdo con la prensa iraní y los servicios informativos extranjeros, la amputación sigue siendo una de las penas que aplica el sistema judicial, sobre todo, al parecer, a quienes han sido hallados culpables de robos reiterados. El Gobierno informa de que, en la práctica, no se está aplicando la pena de amputación.

37. En este informe el Representante Especial desea referirse a la tortura, que parece haber tenido una larga historia en la República Islámica del Irán y que fue practicada por cierto en forma generalizada en tiempo de Pahlavi. A menudo se afirma que se ha seguido practicando desde entonces. Sin retrotraerse al período examinado por sus predecesores, el Representante Especial desea observar que parecen existir muchas pruebas fidedignas que sustentan esas afirmaciones. Desde el momento en que asumió el mandato, el Representante Especial ha recibido muchas denuncias de esa índole, la mayoría de ellas, aunque no todas, referidas al período anterior a su mandato. El Representante Especial no tiene motivos para dudar de la veracidad de muchas de ellas. En sus comentarios ocasionales sobre el tema, el Gobierno hasta ahora sólo ha declarado que la tortura está prohibida por la Constitución. Las denuncias concretas que se señalaron a su atención fueron negadas. La prensa iraní no mencionaba denuncias de tortura.

38. Sin embargo, recientemente han ocurrido algunos hechos positivos. El primero de ellos es que las denuncias de tortura, aplicada aparentemente para obtener información o una confesión, aparecen ahora abiertamente en la prensa iraní, quizás como consecuencia del reciente juicio contra Gholamhossain Karbaschi, ex Alcalde de Teherán, y sus colaboradores. Segundo, los servicios informativos extranjeros reprodujeron artículos aparecidos en la prensa iraní según los cuales en respuesta a dichas denuncias, 152 diputados de la Majlis habían enviado una carta al Líder Supremo Ayatollah Khamani por la que solicitaban que se realizara una investigación de alto nivel al respecto. Tercero, según se menciona en el párrafo 48 *supra*, al parecer la Comisión Islámica de Derechos Humanos ha estado considerando seriamente las denuncias de tortura. Cuarto, un diario iraní informó en julio de que el Comandante del Departamento de Protección e Inteligencia de las Fuerzas de Seguridad del Estado había declarado que se habían iniciado 10 ó 12 juicios contra las fuerzas de seguridad por tortura y violencia física y psicológica.

39. Los actos de tortura han sido confirmados por testigos entrevistados recientemente por el Representante Especial, quienes han dado testimonio de casos extremos de maltrato

físico en determinados centros de detención de Teherán durante el período que se examina.

40. El Representante Especial estima que las novedades mencionadas permiten abrigar considerables esperanzas. El hecho de que esas denuncias ya sean de conocimiento público es un primer paso importante para la eliminación de este grave atentado contra la integridad de la persona, que constituye una violación de los derechos humanos básicos.

VI. La situación de los bahaíes

41. Durante el período que abarca este informe, el Representante Especial siguió recibiendo denuncias de violaciones de los derechos humanos de los bahaíes, por lo que se ve obligado a concluir que no ha remitido la persecución contra los miembros de esta comunidad.

42. Según la información recibida por el Representante Especial (véase el apéndice II), un prisionero bahaí, el Sr. Ruhu'ulah Rowhani, fue ejecutado el 21 de julio de 1998 en Mashad, tras haber cumplido nueve meses de condena en una celda de aislamiento, aparentemente acusado de intentar convertir a una mujer a su fe por medios ilícitos. De acuerdo con los informes, otros tres bahaíes han sido condenados a muerte en Mashad. Tras negar los hechos en un principio, las autoridades iraníes reconocieron posteriormente que el preso había sido ejecutado, pero afirmaron que el caso no tenía nada que ver con el intento de conversión y que el Sr. Rowhani había sido condenado como espía de Israel, y que esta era la tercera ocasión en la que se le había sorprendido realizando dicha actividad. Las autoridades declararon que se había conmutado la pena a los otros tres condenados a muerte por el mismo delito, puesto que era la primera vez que lo cometían.

43. Se informó que, desde noviembre de 1997, 12 bahaíes habían sido encarcelados y 6 liberados. Según estas informaciones, a finales de julio de 1998 permanecían detenidos 15 bahaíes en la República Islámica del Irán, acusados de celebrar reuniones, enseñar su fe o realizar presuntas actividades de espionaje de diversos tipos.

44. Se siguió informando de violaciones de los derechos humanos básicos de los bahaíes, como el derecho a la asociación libre y pacífica; a que no se confisquen ni destruyan sus bienes individuales y comunitarios; y a no sufrir discriminación en materia de educación, empleo, pensiones y otros beneficios públicos. También continúan negándoseles otros derechos y libertades fundamentales, como por ejemplo la libertad de circulación.

45. El Representante Especial insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que mejore el trato que dispensa a la comunidad bahaí y, en concreto, se abstenga de aplicar la pena capital por delitos religiosos; levante la prohibición impuesta a los bahaíes de organizarse libremente; ponga fin a la discriminación contra esta comunidad en todos los ámbitos de la vida y los servicios públicos; devuelva la propiedad personal y comunitaria confiscada; ordene la reconstrucción de los lugares de culto destruidos o, por lo menos, adopte medidas de indemnización a favor de la comunidad bahaí; levante las restricciones en relación con la sepultura y la memoria de los muertos; y suprima la mención de la religión en los formularios para la obtención de pasaportes a fin de evitar violaciones indebidas de la libertad de circulación.

46. El Representante Especial exhorta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique las recomendaciones pendientes del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

VII. Otras cuestiones de importancia

A. La Comisión Islámica de Derechos Humanos

47. En informes anteriores, el Representante Especial había tomado nota de la labor de la Comisión Islámica de Derechos Humanos. Además, había hecho recomendaciones para que ampliara sus actividades y, en particular, para que informara con más detalle de las denuncias que recibiera y de su tramitación, y sobre los acontecimientos relativos a los derechos humanos en la República Islámica del Irán en general.

48. En marzo de 1998, una agencia de prensa extranjera difundió un informe, del Secretario General de la Comisión, Sr. Mohammad Hassan Ziaifar, basado probablemente en una conferencia de prensa celebrada en Teherán. En su informe el Sr. Ziaifar proporcionaba datos importantes: en el último año la Comisión había recibido 2.450 denuncias, la mitad de las cuales habían sido presentadas por mujeres y el 50% contra la policía. La Comisión había investigado denuncias de las minorías religiosas, “especialmente los bahaíes”. El Sr. Ziaifar reconocía que las violaciones de los derechos humanos eran frecuentes en la República Islámica del Irán, al tiempo que afirmaba: “la tortura y la violencia no son compatibles con el Islam.” Asimismo, se quejaba de los centros de detención dirigidos por distintas organizaciones gubernamentales. La Comisión había empezado a proporcionar capacitación a los funcionarios de policía y de las fuerzas de seguri-

dad, así como a los funcionarios de prisiones y a los jueces, acerca de la concepción internacional e islámica de los derechos humanos. El Sr. Ziaifar señaló: “Estamos tratando de establecer un sistema coherente, legítimo y organizado para investigar y aclarar las violaciones. No deseamos crear un conflicto entre la noción occidental de los derechos humanos y la islámica. Se trata de encontrar lo que tienen en común. Los derechos humanos no conocen fronteras y no se les pueden imponer límites.” En una información de julio atribuida a la prensa iraní, el Sr. Ziaifar reiteraba la necesidad de introducir reformas, especialmente respecto de la obtención de confesiones por medios coercitivos.

49. El Representante Especial acoge con satisfacción lo que parece ser una nueva apertura por parte de la Comisión Islámica y, en particular, un mayor interés por la situación de los derechos humanos dentro de la República Islámica del Irán. También recomienda que estas posturas se institucionalicen adecuadamente y se les dé publicidad como parte del proceso mediante el cual la Comisión se está convirtiendo en un organismo nacional verdaderamente independiente para la promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Por último, propone que se formule un plan de acción nacional en pro de los derechos humanos.

B. La situación de determinadas minorías religiosas

50. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones de 1998, el Representante Especial explicó su concepto de “minoría”, que se corresponde con la definición que hace unos años formuló el Relator Especial Sr. Francisco Capotorti^e. Esta definición no coincide con la opinión del Gobierno iraní, según el cual las minorías religiosas están definidas en la constitución de la República Islámica del Irán y, no incluyen, por ejemplo, a los sunnistas o a otros grupos. El Representante Especial sigue creyendo que, en la República Islámica del Irán, ciertos grupos que se encuadran en la definición de Capotorti están discriminados, en algunos casos por razones religiosas y en otros por motivos étnicos o lingüísticos. Esperaba tratar esta cuestión durante su visita a la República Islámica del Irán, pero no pudo hacerlo por la falta de cooperación del Gobierno al respecto.

51. En cuanto a la cuestión general de los derechos de las minorías, el Representante Especial desea que se tome nota de la última resolución de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1998/18), titulada “Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y

discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, y aprobada el 9 de abril de 1998.

52. Según la información remitida al Representante Especial por fuentes zoroastrianas y cristianas en particular, incluso las minorías reconocidas consideran que están discriminadas en la sociedad civil. Las denuncias se refieren a: la dificultad de obtener empleos del Gobierno; la obligación de que en el escaparate de las tiendas haya un cartel que diga “Destinado a las minorías religiosas”, requisito que oficialmente sólo es aplicable a las tiendas que venden alimentos “halal”, pero que en la práctica se utiliza para ahuyentar a los clientes musulmanes; y la concesión de indemnizaciones sustanciosas en caso de accidente de automóvil cuando el conductor pertenece a una minoría religiosa y la víctima es musulmana, y de indemnizaciones muy bajas en caso contrario. Más en general, se afirma que los miembros de todas las minorías, especialmente las religiosas, están incapacitados por ley o en la práctica, para formar parte de órganos representativos (con excepción de los escaños que tienen reservados en el Majilis), ser directores de escuela ni desempeñar cargos superiores en el gobierno o el ejército.

53. En el último informe presentado a la Asamblea General (A/52/472, de 15 de octubre de 1997), el Representante Especial comentó las denuncias recibidas de fuentes sunnitas, en concreto de los beluches, respecto de la destrucción de sus escuelas y mezquitas y el encarcelamiento, ejecución y asesinato de sus dirigentes. Algunas de estas denuncias eran y son bastante específicas. También se han hecho acusaciones relativas a la discriminación y represión socioeconómicas, y a políticas de transmigración que amenazan con convertir a los beluches en una minoría dentro de su territorio tradicional.

54. El Gobierno ha dejado claro que, puesto que los sunnitas son musulmanes, no los considera una minoría en la sociedad iraní ni los discrimina por sus creencias. Además se ha comunicado al Representante Especial que hay al menos un juez y un gobernador provincial, así como seis u ocho miembros del Majilis que son sunnitas.

55. El Representante Especial está convencido de que la comunidad sunnita, y en particular los beluches son objeto de un trato inaceptable e insta al Gobierno a que considere la situación como un problema sistémico en vez de insistir en los detalles de incidentes concretos.

C. Fiscalización de estupefacientes

56. La cuestión de la fiscalización de estupefacientes ha sido muy debatida en el período que abarca el presente informe. Como se señaló anteriormente, fuentes del Irán

afirman que, de los 150.000 presos que hay en el país, el 63% ha sido condenado por delitos relacionados con las drogas (véase el párrafo 30). En la actualidad se está trasladando a estos reclusos a centros especiales.

57. En enero un periódico iraní citó una declaración de la policía metropolitana de Teherán, según la cual durante los nueve meses anteriores habían sido detenidos 21.861 traficantes y drogadictos. En febrero, la prensa iraní publicó un anuncio del Fiscal General, el Ayatolá Moghtadai, en el que decía que se habían aumentado entre dos y diez veces las penas por tráfico de estupefacientes. En julio, la revista *The Economist*, describió la crisis del Irán en materia de estupefacientes como una lucha para controlar la entrada de drogas procedentes del Afganistán y el Pakistán. En el último año se habían confiscado casi 175 toneladas en las fronteras de dichos países, frente a unas 30 toneladas en 1990. *The Economist* señalaba que, según las estadísticas oficiales, había en la República Islámica del Irán 500.000 drogadictos, pero que las estimaciones oficiosas eran más altas.

58. De vez en cuando se acusa al Gobierno de que, en su lucha contra las drogas, no tiene en cuenta los derechos humanos o, lo que es peor, de que utiliza el delito de tráfico de estupefacientes como pretexto para ejecutar a presos políticos. El Gobierno ha negado dichas acusaciones. Durante el período que abarca el presente informe el Representante Especial ha vuelto a recibir denuncias de este tipo, que por su propia naturaleza, son difíciles de demostrar, dada la actual situación en la República Islámica del Irán. El Gobierno afirma que la pena capital sólo se impone a dirigentes de bandas de traficantes.

D. Violencia extraterritorial

59. En el período de que se informa, el Tribunal de Apelaciones de Estambul confirmó la condena de un súbdito iraní, el Sr. Reza Barzegar Massoumi, por complicidad en el asesinato de dos personas relacionadas con el Consejo de Resistencia Nacional, los Sres. Zahra Rajabi y Ali Moradi, perpetrado en Estambul en 1996. Anteriormente cuatro miembros del Consulado General del Irán en Estambul habían sido declarados *personae non grata* por el Gobierno de Turquía. Las fuerzas de seguridad italianas siguen investigando el asesinato del Sr. Mohammad Aosseïn Naghdi, representante del Consejo de Resistencia Nacional cometido en Roma el 16 de marzo de 1993.

60. El Gobierno de la República Islámica del Irán ha negado sistemáticamente su participación en estos asesinatos de disidentes iraníes en el extranjero. El Representante

Especial señala que, en el período objeto de este informe, no ha tenido noticia de nuevos incidentes de este tipo.

61. También continuó la violencia contra grupos armados iraníes en el lado iraquí de la frontera entre el Irán y el Iraq. Por lo general el Gobierno del Irán no niega estos ataques, sino que los califica medidas de legítima defensa. El derecho internacional no define claramente las condiciones en que cabe ejercer ese derecho, ni respecto de la existencia de un peligro real ni por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, por lo que es difícil llegar a conclusiones inequívocas en la mayoría de los casos.

62. Es preciso mencionar que, dentro de la República Islámica del Irán, el Consejo de Resistencia Nacional ha reconocido su responsabilidad en un atentado con bombas perpetrado en julio en Teherán en el que murieron varias personas quienes según el Consejo Nacional de Resistencia, eran funcionarios judiciales, extremo que niega el Gobierno del Irán. En agosto, la misma organización reivindicó el asesinato del Sr. Asadollah Lajevardi, ex Director General de la Organización de Prisiones del Irán. Al parecer, otras dos personas murieron en el incidente.

63. El Representante Especial condena la violencia política entre los iraníes tanto dentro como fuera de su país.

E. La democracia

64. El Representante Especial desea señalar dos acontecimientos relativos a esta cuestión que tendrán lugar próximamente. El primero es la celebración de elecciones por sufragio universal para el Consejo de Expertos, órgano que según la Constitución es el encargado de nombrar al Líder Supremo y, por tanto, de destituirlo. Altos funcionarios del Irán afirman que, en los últimos años, una comisión formada por 15 miembros del Consejo encargados de vigilar y aconsejar al Líder Supremo ha participado activamente en el proceso de gobierno. El segundo acontecimiento es que por primera vez se aplicarán las disposiciones constitucionales relativas a los consejos locales elegidos en las aldeas, ciudades y provincias.

VIII. Conclusiones

65. En el pasado, el Representante Especial ha subrayado repetidas veces la necesidad de que el Gobierno de la República Islámica del Irán demuestre una mayor tolerancia con sus propios ciudadanos. Ciertamente, las declaraciones públicas del Presidente Khatami parecen indicar que comparte esta opinión. En un discurso dirigido a finales de julio a los jefes de los departamentos de educación del país, el Presiden-

te dijo que una religión que respeta al hombre tiene que respetar primero su libertad, que es “un derecho divino de los seres humanos”. Esa misma semana, durante una ceremonia celebrada en la sede de la agencia de noticias de la República Islámica del Irán el Presidente afirmó: “Intento ahora defender los derechos del pueblo sobre la base de la religión y la libertad. Debemos proteger los derechos de las personas que ni siquiera reconocen nuestra religión”. Es difícil dudar de la sinceridad de estas aspiraciones, pero, tal como se sugiere en este informe, Irán está todavía muy lejos de ser una sociedad tolerante. Los objetivos generales que debería fijarse la República Islámica del Irán a este respecto fueron reiterados recientemente por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución titulada “La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos” (resolución 1998/21), que se aprobó el 9 de abril de 1998.

66. En este informe, el Representante Especial indica la mayoría de las esferas que considera fundamentales para alcanzar los objetivos mencionados por el Presidente de la República Islámica del Irán. Como se ha dicho, en algunas de estas esferas se observan progresos cuantificables, pero en otras éstos no son tan evidentes, al menos para un observador de fuera del país. Aunque el Ejecutivo está realizando esfuerzos decididos en el ámbito de la libertad de expresión, por ejemplo, no ocurre lo mismo en cuanto a la condición de la mujer, y sólo ahora empiezan a apreciarse intentos de mejorar el sistema jurídico. La situación de las minorías religiosas y étnicas debe formar parte del programa del Gobierno.

67. La tendencia de los iraníes a la violencia no facilita el respeto mutuo inherente a una sociedad tolerante, ni tampoco lo favorece la frecuente utilización de las fuerzas de seguridad nacionales para impedir el ejercicio de los derechos básicos de la persona. De algún modo han de equilibrarse dos conjuntos de valores: los derechos individuales por una parte y los derechos de la sociedad y del Estado por otra. El actual nivel de violencia que reina en la República Islámica del Irán demuestra que este equilibrio aún no se ha logrado.

68. En resumen, el Representante Especial considera que muchos dirigentes de la República Islámica del Irán tienen la voluntad de dar a la sociedad un carácter más tolerante y más pacífico. Los obstáculos que hay que superar para alcanzar esta meta son muy evidentes y el éxito no está en absoluto asegurado. Entre tanto, continúan produciéndose violaciones importantes de los derechos humanos. El Gobierno ha de ampliar su programa de reforma y declarar su firme compromiso de lograr ciertos objetivos dentro de plazos concretos.

Notas

- ^a Anexo a la resolución 34/180 de la Asamblea General.
- ^b *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: Informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I, secc. A.
- ^c Francesco Capotorti, “Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas” (E/CN.4/Sub.2/384 y Add.1 a 7), 30 de junio de 1997.

Apéndice I

Libertad de expresión

1. En febrero un periódico iraní informó de que el tribunal islámico había sentenciado al Sr. Abolfazi Moussavian, director de *Nameyeh Mofid* a un año de prisión por la publicación y la difusión de información falsa.
2. En marzo una agencia de noticias extranjera comunicó que el editor iraní Sr. Akbar Ganji había sido condenado a un año de cárcel por publicar noticias falsas en la revista mensual *Rah-e No*. El Sr. Ganji, que había negado las acusaciones y solicitado la celebración de un juicio público con jurado, posteriormente fue puesto en libertad. En mayo, una agencia de noticias extranjera informó de que el Sr. Fereydoun Verdinejad, Director General de la agencia de noticias de la República Islámica del Irán, había sido citado ante el tribunal de prensa para responder de cargos no especificados.
3. En julio, los periódicos en lengua inglesa de Teherán anunciaron que el Consejo de Prensa había concedido permiso para la edición de 13 nuevas publicaciones.

Apéndice II

La situación de los bahaíes

1. En el último informe que presentó a la Comisión, el Representante Especial había llamado la atención sobre el caso del Sr. Mansour Haddadan. La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas respondió que el Sr. Haddadan había sido “arrestado bajo la acusación de organizar reuniones ilícitas y no autorizadas, y de atentar contra la seguridad nacional. De acuerdo con la ley, fue juzgado por un tribunal competente y contó con la asistencia de un abogado defensor. El tribunal lo encontró culpable de los cargos y fue condenado a cinco años de prisión. La sentencia fue confirmada por el tribunal de apelación de la provincia de Khorassan”.

2. El Representante Especial ha recibido informaciones que indican que el 18 de septiembre de 1997 el tribunal de apelación de Khorassan dictó sentencia en los casos de dos bahaíes que se mencionan en su informe a la Comisión, los Sres. Jamali’ d-Din Hajipur y Mansur Mihrabi. En un fallo conjunto, el tribunal de apelación confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia alegando que los bahaíes constituían una organización ilegal que amenazaba la seguridad interna de la República Islámica del Irán.

3. El 27 de julio de 1998 el Representante Especial escribió al Ministro de Relaciones Exteriores manifestándole su disgusto por la ejecución del Sr. Ruhu’ ullah Rawhani, un bahaí de Mashad acusado de convertir a una mujer a su fe. También expresó su preocupación por los otros tres ciudadanos bahaíes detenidos en Mashad, los Sres. Ata’ ullah Hamid Nasirizadih, Sirus Dhabini-Muqaddam y Hidayat-Kashifi Najabadi, que habían sido condenados a muerte. El Representante Especial señaló a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán que, según el artículo 6 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^a, la pena de muerte sólo puede imponerse por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito. El Representante Especial también manifestó su inquietud por la posibilidad de que las creencias religiosas del acusado hubieran influido en la opinión del tribunal, privándolo de su derecho a un juicio justo de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, el Representante Especial hizo referencia a la obligación del Gobierno de garantizar el derecho a un juicio justo tal como dispone el artículo 14 del Pacto, y le pidió que interviniera urgentemente para impedir que se

ejecutaran las sentencias de muerte de que había tenido noticia. El Representante Especial instó al Gobierno a que no permitiera la imposición de la pena de muerte sin el debido proceso legal en pleno cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

4. Al parecer ha aumentado la presión judicial sobre los bahaíes. En la República Islámica del Irán no se reconoce su matrimonio ni su divorcio y se les niega el derecho a heredar. Las autoridades iraníes continúan obstaculizando o impidiendo totalmente los viajes de los bahaíes dentro y fuera del país.

Notas

^a Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Apéndice III

Correspondencia entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Representante Especial, enero-agosto de 1998

1. Durante el período que abarca este informe, el Representante Especial intercambió correspondencia con el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, solicitando en algunas ocasiones información sobre denuncias concretas. El Representante Especial instó al Gobierno del Irán a que velara por que los afectados tuvieran a su disposición todas las salvaguardias reconocidas internacionalmente, en especial las previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^a, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño^b, y las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)^c.

2. Por lo que respecta a casos concretos, el Representante Especial recibió una carta de fecha 28 de mayo de 1998 remitida por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, en la que se proporcionaba información sobre seis personas mencionadas en el informe presentado por el Representante Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/59, de 28 de enero de 1998). El Representante Especial observó que el Sr. Kalimollah Tohid, un conocido científico y escritor kurdo, había sido detenido en Mashhad sin que se hubiera vuelto a saber de él. En su carta de fecha 28 de mayo de 1998, la Misión Permanente informó al Representante Especial de que, el 15 de octubre de 1997, el Sr. Tohid había sido condenado a un año de prisión por el tribunal de Mashhad por un delito de falsificación, pero que el 19 de febrero de 1998 había sido indultado y puesto en libertad.

3. En una sección del informe que presentó a la Comisión en la que se hablaba del trato a los disidentes religiosos, el Representante Especial mencionó el caso de ciertos clérigos chiítas disidentes, especialmente en Qum, y señaló que había recibido informaciones, según las cuales otros dos seguidores del Gran Ayatolá Shirazi, los Sres. Syed Aref Nassrollah y Theqatol Islam Bagirzadeh, habían sido detenidos en Qum el 15 de octubre de 1997 por agentes de los tribunales islámicos. En una carta de fecha 28 de mayo, la Misión Permanente afirmaba:

“El Sr. Syed Aref Nassrollah fue detenido bajo la acusación de sacar del Irán 2.000 manuscritos antiguos, de ayudar a personas a abandonar el país ilegalmente, y de usar una matrícula de coche falsificada. Posteriormente fue puesto en libertad bajo fianza el 6 de septiembre de 1997 y su caso está siendo examinado.”

4. El Representante Especial también planteó la cuestión de la tortura y otras penas crueles, degradantes o inhumanas en relación con diversas sentencias que ordenaban la amputación de dedos de los culpables. En particular, el Representante Especial mencionó ciertas informaciones aparecidas en *Salaam*, según las cuales en septiembre de 1997 la sección 12 del tribunal ordinario de Teherán había condenado al Sr. Gholam Hossein a la amputación de cuatro dedos por robar 28 cámaras y equipo fotográfico diverso. El Representante Especial también se refirió a la información publicada en septiembre de 1997 por *Jomhour-i-Islami*, en la que se afirmaba que el tribunal ordinario de Gotvand había sentenciado a los Sres. Asghar Ghasemi y Farhad Heidari a la amputación de las manos por un delito de robo y falsificación. En una carta de fecha 28 de mayo, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas indicó que se había anulado la sentencia del Sr. Gholam Hossein debido a que los propietarios de las mercancías robadas habían retirado la denuncia. En la carta se decía que los Sres. Asghar Ghasemi y Farhad Heidari habían apelado y que “posteriormente sus casos habían sido enviados al Tribunal Supremo para su revisión”.

5. El 25 de agosto de 1998, el Representante Especial se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores en relación con el arresto del estudioso iraní Hojatoleslam Sayyid Mohssen Saeidzadeh. Según las informaciones recibidas por el Representante Especial, el Sr. Saeidzadeh fue detenido en su casa por tres funcionarios de seguridad vestidos de paisano y sin orden judicial, y posteriormente permaneció incomunicado. No se le permitió llamar a un abogado ni informar o ver a sus familiares. Tampoco se presentaron cargos en su contra. Según la Comisión Islámica de Derechos Humanos, se estaba abriendo un caso contra el Sr. Saeidzadeh en un tribunal especial para los religiosos.

6. En una carta de fecha 25 de agosto, el Representante Especial se refirió al artículo 9 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone, entre otras cosas, que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, así como al artículo 9 2), según el cual toda persona detenida tiene derecho a ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Además, recordó al Gobierno sus obligaciones de conformidad con el artículo 9 4) del Pacto, que establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá

derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

7. El Representante Especial también señaló a la atención del Gobierno el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone la celebración de un juicio público y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, así como el derecho del acusado a contar con los servicios de un abogado de su propia elección. Asimismo, expresó su profunda preocupación por el hecho de que, según la información de que disponía, el arresto del Sr. Saeidzadeh no parecía deberse a actividades criminales, sino a sus actividades intelectuales y a las opiniones que había expresado públicamente. Si esto era cierto, su detención constituiría una violación del artículo 19 del Pacto, que garantiza el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Además, el Representante Especial pidió al Gobierno que le proporcionara toda la información posible sobre el caso, incluidas las medidas adoptadas por las autoridades competentes para salvaguardar el derecho del Sr. Saeidzadeh a la libertad y la seguridad personal, en cumplimiento de lo previsto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

8. El Representante Especial sigue preocupado por la poca frecuencia con que responde el Gobierno y ha planteado la cuestión a las autoridades iraníes con vistas a mejorar la cooperación en este terreno.

Notas

^a Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

^b Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

^c Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.